

ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA

# ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA

Aprobados por el Supremo Gobierno de la República

*(Contiene la nómina de los socios fundadores y las cuotas fijadas para el año 1925).*

FB

8.2

37e

LA PAZ  
IMPRENTA "RENACIMIENTO"  
1925

699  
00699

ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA

# ESTATUTOS

DE LA

## ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA

Aprobados por el Supremo Gobierno de la República

*(Contiene la nómina de los socios fundadores y las cuotas fijadas para el año 1925).*

Inventario No. 001480

Stencil No. 28-6-85

LA PAZ  
IMPRENTA "RENACIMIENTO"  
1925



# ESTATUTOS

DE LA

“ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA”

## I.—*De la Asociación y sus fines*

Artículo 1º—La ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA es la reunión de sociedades e industriales mineros, productores, rescatadores y habilitadores de minas y dueños de concesiones mineras y establecimientos metalúrgicos. Su duración es ilimitada.

Art. 2º—Sus fines son:

1º—Procurar por todos los medios lícitos y con arreglo a las prescripciones legales, el desarrollo y la prosperidad de la Industria Minera, iniciando, fomentando y tomando todas las medidas que sean necesarias para la realización de este propósito;

2º—Constituir ante los Poderes Públicos y terceros una representación autorizada y permanente de sus miembros;

3º—Absolver las consultas e informes que el Supremo Gobierno o las autoridades tengan a bien dirigirle, y suministrar los

datos que soliciten para la acertada resolución de los asuntos referentes a la Hacienda Pública y a la Industria Minera:

4º—Hacer ante quien corresponda, las presentaciones que juzgue necesarias en amparo y defensa de los intereses de la Asociación o sus miembros:

5º—Tener un órgano de publicidad, hacer publicaciones y formar un archivo, de todos los datos y documentos útiles a la minería; formar documentación mineralógica, establecer una estadística minera y de todo lo que se relaciona con la Industria Minera;

6º—Mantener constantemente a sus miembros al corriente de las nuevas leyes, reglamentos y proyectos que afectan la Industria Minera:

7º—Arbitrar las diferencias que les sometan sus miembros o terceros, sin ningún recurso contra sus decisiones.

Art. 3º—El domicilio principal de la Asociación, es la ciudad de La Paz, pudiendo constituir comités y delegaciones en otras poblaciones.

## II.—De los Asociados

Art. 4º—Podrán ser miembros de la Asociación las Sociedades e Industriales mineros, los rescatadores de minerales, los habilitadores de minas, los dueños de concesiones mineras o establecimientos metalúrgicos.

Art. 5º—Las Sociedades y personas que han iniciado la organización de esta Asociación y firmado el acta de fundación, son miembros fundadores.

Toda persona que en adelante quiera pertenecer a la Asociación y reúna las condiciones fijadas en el artículo 4º, deberá solicitarlo al Consejo Ejecutivo por escrito. El Consejo Ejecutivo, por mayoría de dos tercios de votos secretos, decidirá su aceptación.

Art. 6º—Todo socio abonará como derecho de ingreso la suma de cien bolivianos y la cuota mensual fija de veinte bolivianos; además pagará una cuota proporcional a su producción o rescate, conforme a una escala que se fijará anualmente en Juntas Generales.

Art. 7º.—Todo miembro que no pague sus cuotas durante tres meses, perderá su calidad de asociado y los derechos que le correspondían, pero podrá ser reincorporado por el Consejo Ejecutivo previo pago de las cuotas atrasadas.

Art. 8º.—No podrá pedir la ayuda de la Asociación el miembro que tenga sus cuotas atrasadas por más de un mes.

Art. 9º.—El miembro que voluntariamente se retire de la Asociación, perderá todo derecho sobre su activo.

Art. 10.—Cada razón social se considera como un solo miembro, tanto para el ejercicio de los derechos de los asociados, cuanto para el pago de cuotas.

Art. 11.—Cada asociado deberá concurrir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un socio gestor, Gerente o Director. Sin embargo, si por circunstancias especiales el asociado o su Gerente, como socio o Director, no pudiera concurrir a alguna Junta, podrá constituir un apoderado con carácter especial mediante carta poder.

Art. 12.—El Consejo Ejecutivo, por mayoría de dos tercios de votos, podrá separar temporal o definitivamente, a un miembro de la Asociación, oyendo previamente su defensa y quedando al separado el derecho de reclamar ante la Junta General, la cual, con conocimiento de causa, tomará la resolución respectiva.

Dejará de pertenecer a la Asociación, el miembro que se encuentra en estado de quiebra con auto judicial declarándola. La revocatoria de este auto, le reintegrará en sus derechos en la Asociación.

### III.—*De las Juntas Generales*

Art. 13.—La Junta General debidamente convocada, representa la totalidad de los Asociados y es la Autoridad Suprema de la Asociación. El quorum lo constituye el número de concurrentes en el local y día señalado.

Art. 14.—La Junta General se reunirá en la primera quincena de septiembre en los lugares que sean previstos por el Consejo Ejecutivo. Es deber del Secretario General convocar a cada miem-

bro con veinte días de anticipación. A este efecto el Secretario General enviará a cada asociado una carta certificada con el anuncio de la fecha, hora y lugar de la Junta General.

Se reunirá extraordinariamente a convocatoria del Presidente, o a pedido de los dos tercios del Consejo Ejecutivo o de la tercera parte de los miembros de la Asociación.

En las juntas ordinarias o extraordinarias y salvo excepción prevista por el artículo 38, toda cuestión será resuelta por mayoría absoluta de votos, debiendo ser secreta la votación cuando alguno de los miembros presentes así lo pidiese.

Art. 15.—Todo asociado pertenece por derecho a la Junta General y dispone de un voto.

Art. 16.—Será Presidente de la Junta General, el que lo fuere del Consejo Ejecutivo y a falta de éste y de los Vice-Presidentes, el Consejero de más edad. Será Secretario, el Secretario General.

Art. 17.—En las Juntas Generales extraordinarias, no podrá discutirse ni resolverse sino los asuntos indicados en el aviso de convocatoria.

Art. 18.—Corresponde a la Junta General:

Elegir el Consejo Ejecutivo, aprobar las cuentas y tomar todos los acuerdos que juzgue necesario.

#### IV.—*De la Administración*

Art. 19.—La Asociación será administrada por un Consejo Ejecutivo compuesto de un Presidente, tres Vice-Presidentes, un Secretario General y cuatro Consejeros elegidos entre los Asociados por un año en Junta General anual y por mayoría absoluta de sufragios concurrentes. Las Empresas podrán ser elegidas vocales del Consejo Ejecutivo y en este caso designarán ellas el Socio, Gerente o Representante que desempeñará el cargo.

Art. 20.—En el Consejo Ejecutivo no podrá haber más de un representante de una firma industrial.

Art. 21.—Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán ser reelegidos indefinidamente, desempeñarán sus funciones gratuitamente a excepción del Secretario General.

Art. 22.—En caso de renuncia, muerte o ausencia por más de tres meses de alguno de los Consejeros, los restantes designarán al reemplazante quien completará el período del cesante.

Art. 23.—Son deberes del Consejo Ejecutivo:

1º.—Llevar a cabo y dar estricto cumplimiento a los fines expuestos en el artículo 2º de estos Estatutos;

2º.—Representar a la Asociación ante las autoridades y terceras personas;

3º.—Considerar los reclamos e insinuaciones de cualquier asociado y resolver si deben o no recibir el patrocinio de la Asociación;

4º.—Nombrar de su seno o de entre los miembros de la Asociación, comisiones para informar o resolver sobre asuntos especiales, fijando sus atribuciones;

5º.—Ejecutar las decisiones de las Juntas Generales;

6º.—Nombrar todos los funcionarios y empleados de la Asociación, fijando sus sueldos y deberes, responsabilidades y fianzas;

7º.—Manejar y supervigilar los fondos de la Asociación, hacer todos los desembolsos necesarios para el mejor éxito de su tarea, siempre dentro del límite de las rentas de la Asociación;

8º.—Convocar a Junta General y presentar a ella una memoria detallada de las labores y gestiones del Consejo Ejecutivo durante el año y el balance anual, certificado por un auditor.

Art. 24.—El Consejo Ejecutivo se reunirá tantas veces cuantas el interés de la Asociación lo exija, pero por lo menos una vez cada mes.

También se reunirá toda vez que lo convoque el Presidente o Secretario General o lo pidan dos Consejeros.

Art. 25.—El Consejo Ejecutivo podrá celebrar sesión con solamente tres de sus miembros, pero, en este caso, los acuerdos deben ser tomados por unanimidad.

Con la presencia de más miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

La votación puede ser secreta a pedido de uno de los Consejeros.

Art. 26.—Nadie puede votar por poder en el seno del Consejo Ejecutivo.

Art. 27.—Los acuerdos del Consejo Ejecutivo constarán en un libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario General.

Art. 28.—El Presidente preside las sesiones del Consejo Ejecutivo y las Juntas Generales. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, sus funciones serán llenadas por uno de los Vice-Presidentes. El Secretario General es Secretario del Consejo Ejecutivo.

Art. 29.—En las ciudades de Oruro y Potosí, habrá un comité local, presidido por uno de los Vice-Presidentes y compuesto de dos vocales elegidos por un año, por los asociados de aquellos distritos.

#### V. — *Del Secretario General*

Art. 30.—El Secretario General, nombrado por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros, representa a la Asociación en todas sus relaciones y es el encargado de dar cumplimiento a sus acuerdos.

Estará asesorado por los abogados y empleados que el Consejo Ejecutivo establezca.

Art. 31.—Como representante legal de la Asociación y de completo acuerdo con el Consejo Ejecutivo, el Secretario General:

Ejecuta los acuerdos del Consejo Ejecutivo, pudiendo demandar y ser demandado y ejercer todas las acciones judiciales.

Lleva la contabilidad y gira letras y cheques con la firma del Presidente o Consejero delegado.

Recibe y dirige la correspondencia e interviene en todos los actos y contratos que importen compromisos para la Asociación.

Vigila el trabajo de las oficinas y vela por la conducta de los empleados teniendo derecho a suspenderlos por causas graves, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo Ejecutivo en su primera sesión; propone al Consejo Ejecutivo la terna de empleados y sus emolumentos.

Cuida de la exactitud de las cuentas, cobros y libros; presenta al Consejo Ejecutivo en cada sesión un estado de caja y provee de fondos necesarios a los comités locales.

Somete a la aprobación del Consejo Ejecutivo todas aquellas gestiones que juzgue convenientes a los intereses de la Asociación, dando informe verbal o escrito de las razones en que apoye su dictamen.

Interviene ante los Poderes Públicos o cualquier autoridad en nombre y representación de la Asociación.

Presenta el informe anual de la Asociación ante la Junta General y lleva todas las actas.

Art. 32.—El Secretario General puede con autorización del Consejo Ejecutivo, constituir mandatarios para uno o muchos objetos determinados.

#### VI.—*Del Abogado*

Art. 33.—El Abogado asesorará constantemente al Consejo Ejecutivo y al Secretario General y presentará un informe anual ante la Junta General: sus deberes, a parte de los fijados por el Consejo Ejecutivo, serán dar consejo legal a los comités y funcionarios de la Asociación. Tendrá los auxiliares necesarios.

#### VII.—*De los Arbitrajes*

Art. 34.—Son de la competencia del Consejo Ejecutivo los arbitrajes que los interesados asociados o no, quieran someter volunta-

riamente al conocimiento y decisión de la Asociación, en conformidad a lo establecido por artículos de estos Estatutos.

Art. 35.—Es prohibido a los miembros del Consejo Ejecutivo, admitir el nombramiento de jueces arbitradores en cuestiones mineras, que, pudiendo haber sido sometidas al fallo de la Asociación, no lo hubiere sido.

Art. 36.—Los interesados que sometan sus cuestiones a la decisión de éste, deberán depositar previamente en manos del Secretario General, los emolumentos que correspondan, según la tarifa que la Asociación fijará oportunamente en el reglamento respectivo.

Art. 37.—No podrá conocer en los arbitrajes ningún miembro del Consejo Ejecutivo que tenga interés especial en el asunto en litigio, que hubiese sido antes arbitrador en la misma cuestión que se ventila, o que sea pariente de una de las partes, dentro de los grados que, según las leyes, inhabilitan para ser juez.

En los casos de inhabilidad o excusa de algún miembro del Consejo Ejecutivo, si no pudiese éste constituirse en tribunal los miembros hábiles lo reintegrarán mediante sorteo de los demás asociados residentes en el lugar.

#### VIII.—*Disposiciones Generales*

Art. 38.—Los presentes Estatutos pueden ser modificados por dos tercios de votos de una Junta General, con cargo de aprobación del Gobierno.

Art. 39.—En caso de duda, sobre la inteligencia de uno o más artículos de estos Estatutos, el Consejo Ejecutivo fijará su verdadero sentido y alcance, dando de ello cuenta a la primera Junta General.

Art. 40.—En caso de disolución de la Asociación, lo que podrá determinarse solamente por las tres cuartas partes de sus miembros, se liquidará su activo y el producto, si lo hubiere, será distribuido entre los que sean socios en aquella época.

#### IX.—*Artículos transitorios*

Art. 41.—Los presentes Estatutos firmados por todos los socios fundadores, serán sometidos a la aprobación del Supremo Go-

bierno; al mismo tiempo se recabará el reconocimiento de su personería legal a fin de que la Asociación pueda entrar en el pleno ejercicio de sus actividades.

Art. 42.—El primer Consejo Ejecutivo, nombrado hasta la Junta General de Septiembre 1925, queda constituido con el siguiente personal: Andrés Trepp, Presidente; Eduardo Soux, Guillermo Gray, Percy Seibert, Vice-Presidentes; Mauricio Mollard, Secretario General; Patiño Mines and Enterprises Consolidated (Inc.), Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie, M. Hochschild & Cía., Adrián Bertón, Vocales.

Este Consejo Ejecutivo queda autorizado para ejercer las facultades conferidas por los presentes Estatutos, recabar la aprobación suprema de éstos, aceptar las modificaciones que introdujera el Gobierno y hacer cuanto fuere conducente a la organización definitiva de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA,

Con los documentos que acompañan solicitan aprobación de Estatutos y reconocimiento de personería jurídica.

Otrosí:—Domicilio.—

ANDRES TREPP y MAURICIO MOLLARD, Presidente y Secretario General respectivamente, de la «Asociación de Industriales Mineros de Bolivia», a usted, respetuosamente, decimos:

Con los documentos adjuntos que acreditan la organización de la «Asociación de Industriales Mineros de Bolivia», pedimos a Ud. se sirva aprobar los Estatutos Sociales previos los trámites de

ley reconociendo su personería jurídica y ordenar la protocolización de los obrados en la Notaría de Hacienda.

Otrosí:—Domicilio, calle Junín N.º 2.

Será justicia.

La Paz, 1.º de Diciembre de 1924.

*Andrés Trepp,*

Presidente.

*Mauricio Mollard,*

Secretario General.

MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA—

La Paz, 18 de Diciembre de 1924.

Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno.

*Amadeo Moscoso.*

FISCALIA DE GOBIERNO.

Señor Ministro de Industria.

Responde.

El Presidente y Secretario General de la «Asociación de Industriales Mineros de Bolivia», ANDRÉS TREPP y MAURICIO MOLLARD, respectivamente, presentan sus Estatutos y piden su aprobación por el Supremo Gobierno y el reconocimiento de la personería jurídica que asumen.

Examinados dichos Estatutos, sancionados en Junta General de Asociados, no aparece ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, concretándose sus fines al desarrollo y la prosperidad de la Industria Minera, por todos los medios lícitos y con arreglo a las disposiciones legales; asumen personería para las reclamaciones ante los Poderes Públicos, acerca de los asuntos que les conciernan; y finalmente, sostener un órgano de publicidad, y servir de amigables componedores, siempre que se solicite su intervención. Esto importa únicamente el ejercicio de un derecho garantizado por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado. En este concepto, no hay inconveniente para que se aprueben los indicados Estatutos, reconociéndose la personería jurídica de la Asociación mencionada.

La Paz, 19 de Diciembre de 1924.

*Barrios.*

MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA—

La Paz, 5 de enero de 1925.

VISTOS: el memorial presentado a fs. 8 por los señores Andrés Trepp y Mauricio Mollard, Presidente y Secretario General respectivamente de la «Asociación de Industriales Mineros de Bolivia», pidiendo reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO: que mediante el acta de fs. 1, celebrada acá en la ciudad de La Paz, en fecha 17 de noviembre último y bajo la presidencia provisional del señor Andrés Trepp, se ha fundado por todos los señores que figuran en ella una sociedad de industriales mineros con el nombre de «ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA», para impulsar el desarrollo y la prosperidad de la Industria Minera, por todos los medios lícitos y con sujeción a las prescripciones legales; y, además de asumir la responsabilidad para las reclamaciones que surjan con los poderes públicos, deben tener también un órgano de publicidad que haga conocer la marcha y el desenvolvimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: que los Estatutos de fs. 3 a 7, han sido discutidos y aprobados por todos los socios fundadores, los cuales son correctos por lo mismo que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República.

POR TANTO: y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, queda reconocida la personería jurídica de la mencionada sociedad, con domicilio en esta ciudad y aprobados sus Estatutos en sus 42 artículos, bajo la responsabilidad solidaria de su Presidente y Secretario General, que son los presentantes del escrito de fs. 8.

Regístrese, hágase saber y reintégrese esta foja.

B. SAAVEDRA,

*R. Villanueva.*

---

## SOCIOS FUNDADORES

Abelli & Cía.  
Bach Hermanos.  
Böttiger, Trepp y Cía.  
Caracoles Tin Company of Bolivia.  
Compagnie Générale de Mines en Bolivie.  
Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie.  
Compañía Corocoro de Bolivia.  
Compañía Estañífera Kala-Uyu.  
Compañía Estañífera de Vinto.  
Compañía Huanchaca de Bolivia.  
Compañía Kelluani.  
Compañía Minera y Agrícola Oploca.  
Compañía Minera Colcha 14 de Septiembre.  
Compañía Minera de Garci Mendoza.  
Compañía Minera Inca.  
Compañía Minera de Oruro.  
Compañía Minera Porvenir de Huanuni.  
Compañía Minera Potosí.  
Compañía Minera Santo Cristo.  
Corocoro United Copper Mines Limited  
Duncan, Fox & Cía.  
Ellis, L. L.  
Empresa Cerro Negro.  
Empresa Estañífera María Teresa.  
Empresa Tarecagua de Viscachani.

Empresa Minera Cristinita.  
Empresa Minera Monte Blanco.  
Empresa Minera Mururata.  
Empresa Minera Negro Pabellón.  
Empresa Minera Poquea.  
Empresa Minera Sayaquiri.  
Empresa Minera San Juan de Villa Apacheta.  
Empresa Minera Sucesión J. H. Balderrama.  
Empresa Minera Tarapacá.  
Empresa Minera Victoria.  
Fabulosa Mines Consolidated.  
Fortunato Hermanos.  
Benedicto Goytia.  
M. Hochschild y Cía.  
Ingenio Calachaca.  
Héctor Lorini.  
M. Mollard.  
Monje Mira Hermanos.  
Navarro Hermanos.  
Patiño Mines and Enterprises Consolidated. Inc.  
Simón I. Patiño.  
Sociedad Estañífera Morococala.



# CUOTA PROPORCIONAL PARA EL AÑO 1925

(Por mes y quintal español)

*Productores:*

|  |     |      |
|--|-----|------|
| Barras de estaño.....  | Bs. | 0.10 |
| Barrilla de estaño de más de 50%.....                                    | «   | 0.15 |
| Barrillas de estaño de menos de 50%.....                                 | «   | 0.05 |
| Barrillas de cobre de más de 65%.....                                    | «   | 0.04 |
| Concentrados de cobre de más de 40%.....                                 | «   | 0.03 |
| Minerales en bruto de Cobre—Minerales de Plomo,<br>Zinc y Antimonio..... | «   | 0.02 |
| Minerales y Sulfuros de Plata por cada Kilóg. ....                       | «   | 0.04 |
| Minerales de Bismuto por Kilóg. contenido.....                           | «   | 0.02 |

OBSERVACIONES: La cuota proporcional se cobrará hasta un máximo de Bs. 2.500 mensuales, cualquiera que sea la producción.

Con el fin de dar facilidades a los pequeños Productores, la cuota proporcional se cobrará solamente encima de un importe mensual de veinte bolivianos.

*Rescatadores:*

Pagarán una suma fija mensual en relación con sus negocios, suma que determinará el Consejo Ejecutivo.

